

Señores

Juzgado Único Administrativo el Circuito de Leticia – Amazonas

Dr. Jorge Vladimir Páez Aguirre – Juez

E.

S.

D.

RADICADO	91001 33 33 001 2021 00059 00
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	ICBF
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS
ASUNTO	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, actuando en mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, según poder especial que ya obra en el expediente, dentro del término legal me permito proceder con la **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** en los siguientes términos:

1. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Hecho 1º. Es cierto.

Hecho 2º. Es parcialmente cierto. Se pone de presente que la póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales N° 1997004-1 en efecto se expidió en virtud de la celebración del contrato 136.

También resulta cierto que la misma contempló las siguientes coberturas:

- Calidad del servicio. Vigente desde el 24-07-2018 hasta el 30-04-2019
- Cumplimiento del contrato. Vigente desde el 24-07-2018 hasta el 30-04-2019.
- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Vigente desde el 24-07-2018 hasta el 01-11-2021.

✉ arangojuancamilo@une.net.co

📍 Carrera 46 # 52 - 36 Oficina 507
Edificio Vicente Uribe Rendón
Medellín • Colombia

📞 (604)4735729

☎ 301 649 1553 / 301 777 9113

No es cierto que la referida póliza tuviese algún tipo de cobertura respecto de eventos constitutivos de responsabilidad civil, para ello se expidió una póliza totalmente diferente identificada con el N° 0526259-9 la cual no guarda ningún tipo de relación con los hechos, pretensiones y naturaleza del proceso. Por ende, la misma debe ser desde ya excluida del proceso.

Hecho 3º. Es cierto.

Hecho 4º. Es cierto lo correspondiente a la descripción de la cláusula del contrato, aclarando que toda cita de las condiciones contractuales deberá ser corroborada con la prueba documental que obra en el expediente.

Dado que en este punto la parte demandante nuevamente trae a colación las condiciones de aseguramiento de la póliza, reiteramos lo expuesto en la respuesta al hecho anterior en cuanto a las coberturas otorgadas y la naturaleza de cada póliza.

Hecho 5º. No le consta directamente a mi representada, nos atenemos a lo que se pruebe en el curso del proceso.

Hecho 6º. No le consta directamente a mi representada, nos atenemos a lo que se pruebe en el curso del proceso.

Hecho 7º. No le consta directamente a mi representada, nos atenemos a lo que se pruebe en el curso del proceso.

Hecho 8º. No le consta directamente a mi representada, nos atenemos a lo que se pruebe en el curso del proceso.

Hecho 9º. Es cierto. La entidad acá demandante llevó a cabo proceso administrativo sancionatorio en el cual mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. fue vinculada, pero no solo eso, una vez el proceso culminó mi representada procedió con el correspondiente pago por valor exacto de \$13.581.697, lo que denota que ha cumplido cabalmente con sus obligaciones contractuales y por consiguiente no habría razón alguna para que en este proceso nuevamente se le imponga algún tipo de obligación de pago.

Hecho 10º. Nos atenemos a la literalidad del contrato y a lo que expresamente indique la cláusula tercera del mismo.

Hecho 11º. Nos atenemos a la literalidad del contrato y a lo que expresamente indique la cláusula quinta del mismo.

Hecho 12º. Es cierto. Fue en virtud de la ejecutoria de dicha decisión que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. realizó el correspondiente pago por la suma de

\$13.581.697, misma que es la que se pretende en este proceso, lo que denota que ya mi representada cumplió a cabalidad con su obligación contractual.

Hecho 13º. No le consta a mi representada, nos atenemos a lo que adecuadamente se pruebe en el curso del proceso.

2. SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifestamos al Despacho, que nos OPONEMOS A LAS PRETENSIONES de la demanda, por considerar la misma carece de supuestos fácticos y jurídicos que la sustenten.

En especial nos oponemos a las pretensiones segunda, tercera y cuarta, las cuales van dirigidas en contra de mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., oposición que se realiza toda vez que se acreditará en el presente proceso que ya el pago por los \$13.581.697 se realizó desde el año 2021, cumpliéndose así con la obligación impuesta en el proceso administrativo sancionatorio.

Así entonces, no hay ningún tipo de justificación para que la entidad aquí demandante pretende nuevamente el pago por un mismo concepto respecto del cual ya se dio cabalmente cumplimiento por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, cayéndose entonces por su propio peso toda pretensión en contra de la compañía de seguros.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A / CUMPLIMIENTO ACREDITADO DEL PAGO ORIGINADO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Al revisar las pretensiones de la presente demanda se puede evidenciar claramente que respecto de mi representada lo que se busca es que esta proceda con el pago de \$13.581.697 originados en la decisión proferida por la parte demandante en el proceso administrativo sancionatorio el cual finalizó en el año 2021.

Es así como al revisar los antecedentes de dicho proceso, encontramos que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. efectivamente procedió con el pago correspondiente por el valor exacto que se pretende en este proceso, de tal manera que no hay ningún tipo de justificación para que ahora a través del presente proceso judicial se exija el

cumplimiento de una obligación sobre la cual desde hace cerca de 2 años se hizo lo que correspondía, es decir, se efectuó el pago.

Es de vital importancia insistir en que de manera clara las pretensiones de la demanda buscan efectivamente se cumpla lo que estos de manera directa resolvieron en el procedimiento administrativo, tanto es así, que el valor allí ordenado y el que ahora pretenden hacer exigible es exactamente el mismo, ratificando entonces que con el pago que mi representada realizó no hay ninguna otra obligación por la que tenga que responder.

Basta con hacer una comparación entre las pretensiones de la demanda y la decisión del proceso administrativo sancionatorio, concretamente lo establecido en la Resolución N° 0077 del 17 de marzo de 2021 para darse cuenta que es exactamente lo mismo, inclusive se asemeja las pretensiones de la demanda en contra de la aseguradora a lo que realmente sería un proceso ejecutivo, aclarando que en cualquiera de los casos al estar acreditado que el pago a cargo de esta se hizo, pues entonces se desmorona por completo toda pretensión en el mismo sentido, de lo contrario podríamos estar frente a un caso en el cual la entidad recibiría un doble pago por el mismo concepto, aspecto que no se podría permitir por parte del Juzgado.

Ahora bien, en lo que atañe a la liquidación del contrato, ese será un aspecto propio del interés de las partes que directamente celebraron el contrato, no pudiendo trasladarse a la compañía aseguradora situaciones que escapan por completo de lo que son las coberturas expresamente establecidas en la póliza.

3.2. SOBRE LAS CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

Debe advertirse que la obligación de mi representada, NO ES UNA OBLIGACIÓN SOLIDARIA con la del tomador del contrato de seguro. La suya, es una obligación netamente contractual, independiente, condicional, limitada, reglada por el texto del contrato, por el Decreto 1082 de 2015 y el Código de Comercio.

Es decir, su responsabilidad va de forma exclusiva, ligada a:

- Riesgos afianzados en el contrato.
- Vigencia de cada amparo
- Límite asegurado por amparo

En el caso que nos ocupa, el único amparo con relación a los hechos que nos ocupa, en la póliza N° 1997004-1 es el riesgo de **CUMPLIMIENTO, mismo con cargo al cual se realizó el correspondiente pago por los \$13.581.697**; por lo anterior, no podrá predicarse a cargo de la aseguradora obligación adicional a la que contractualmente asumió en el pasado.

3.3. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA (GENÉRICA)

Le solicito se sirva declarar todas aquellas excepciones de mérito que no hubieren sido presentadas, pero que hayan sido, de acuerdo con la ley, debidamente probadas dentro del proceso, de acuerdo con el principio Iura Novit Curia.

4. SOBRE LAS PRUEBAS.

❖ DOCUMENTALES

Copia de los documentos que permiten evidenciar el pago realizado por valor de \$13.581.697 por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (Aviso de reclamación, autorización para pago y comprobante de pago)

❖ DOCUMENTOS EN PODER DE LA PARTE DEMANDANTE O EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Con ocasión de lo que ha sido la línea de defensa en el presente proceso poniendo de presente la realización del pago total de la obligación por parte de mi representada, solicito al Despacho requiere a la entidad demandante ICBF para que allegue la totalidad de los documentos que tenga en su poder sobre el proceso administrativo sancionatorio adelantado por el contrato 136.

Específicamente para que allegue los soportes que pudieran dar cuenta del pago que en ese proceso realizó mi representada.

❖ INTERROGATORIOS DE PARTE

Se solicita se sirva llamar a Interrogatorio de Parte al Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL TRAPECIO AMAZONICO (ACITAM)

❖ INFORME ESCRITO

Se solicita al Despacho se sirva permitir INFORME ESCRITO al Representante Legal de la entidad demandante ICBF; lo anterior dado que por la naturaleza pública de la entidad este no puede absolver interrogatorio de parte.

El cuestionario se hará llegar al despacho una vez decretada la prueba, y el mismo versará sobre las circunstancias de tiempo y modo en las que se desarrolló el procedimiento administrativo sancionatorio en virtud del cual se declaró el incumplimiento del contrato 136 y se impuso la obligación de pago a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

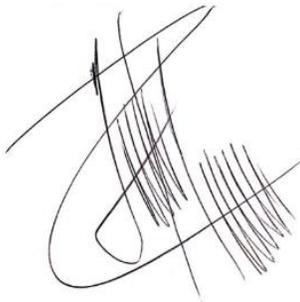
A través de dicha prueba se busca esclarecer el cumplimiento contractual, y demostrar las excepciones planteadas en nuestra contestación a la demanda.

6. NOTIFICACIONES

Para efectos judiciales en el presente proceso, mí representada y el suscrito apoderado, seremos ubicados en la Carrera 46 Nro. 52-36 oficina 507, Edificio Vicente Uribe Rendón **de la ciudad de Medellín**, teléfono (604) 473 5729, móvil 301 649 15 53, e mail arangojuancamilo@une.net.co y mi representada al correo notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Sírvase señor Juez reconocerme personería para actuar.

Atentamente,



JUAN CAMILO ARANGO RÍOS
C.C. 71.332.852 de Medellín
T.P. 114.894 del C.S.J.